

RESOLUCIÓN

Nº - 0214

02 ABR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Google Earth y elaboración Propia CARSUCRE, 2024.

Todos los datos de georreferenciación en el terreno se tomaron sobre el sistema cartográfico Gauss – Krüger, con GPSmap 65s de precisión métrica, marca GARMIN, Datum MAGNA SIRGAS – Origen Bogotá.

4. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo observado en campo y en cumplimiento al **ARTÍCULO TERCERO** de la **Resolución N° 0433 de 12 de mayo de 2021** emanada por la Dirección General de CARSUCRE, se concluye que:

4.1 En el punto con coordenadas **E: 852046 – N: 1547051** se evidencia dos personas realizando actividad antrópica reciente, asociada al desarrollo de labores mineras para el aprovechamiento ilícito de recursos de arrastre sobre el curso natural en el arroyo Macajan, jurisdicción del municipio de Toluviéjo, escenario objeto de verificación por parte de esta autoridad. En ese sentido, se determina que el área está siendo intervenida por la Asociación De Mineros De Toluviéjo de La Exploración Y Explotación De Arena Y Otros Minerales (ASOMIMAT) identificada con Nit. 900.210.016-3; que por causa de las excavaciones directas realizadas sobre el subsuelo que conforma la estructura y morfología del arroyo.

4.2 Las actividades previamente señaladas en la Tabla 1 del presente informe, determinan la continuidad de las labores de extracción ilícita del material de arrastre (arena) sin contar con licencia ambiental (ver anexo 3. Resolución N° 0007 de 24 de enero de 2023 "Por la cual se ordena un archivo y se toman otras determinaciones" obrante en el Expediente N° 0915 de 14 de febrero de 2012) en el contrato de concesión JLG-16091. Por ello, los hallazgos percibidos in situ, en la actualidad corresponden a acciones que constituyen una violación de las normas contenidas en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, como demás normatividad ambiental vigente.

4.3 A partir de las actividades extractivas llevadas a cabo sobre el arroyo Macajan que atraviesa el denominado Contrato de Concesión N° JLG-16091 (título minero en estado terminado - en proceso de liquidación), así como los antecedentes que integran en el Exp. N° 163/2017 – Infracción, se recomienda a Secretaría General que determine el curso o las actuaciones que haya en el lugar en relación al Expediente."

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

310.28
EXP. N.º 437 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2015
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN

10-0214

02 ABR 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

De Arena Y Otros Minerales (ASOMIMAT) identificada con Nit. 900.210.016-3; se encuentra adelantando actividad antrópica reciente, asociada al desarrollo de labores mineras para el aprovechamiento ilícito de recursos de arrastre sobre el curso natural en el arroyo Macajan, jurisdicción del municipio de Toluviéjo. No obstante, en existe en la Corporación el expediente de infracción ambiental n°163 de 14 de marzo de 217, en el cual se inició investigación contra la referida asociación, por los mismos hechos, mediante Auto N°0433 de 12 de mayo de 2021.

Por tanto, en el presente expediente es procedente el cierre de la indagación preliminar iniciada mediante Auto N° 0076 de 09 de febrero de 2022 y el archivo definitivo del mismo, puesto que los hechos constitutivos de infracción son investigados en el expediente N°163 de 14 de marzo de 2017 y el último informe de vista N°0418 de 29 de noviembre de 224, reposa en el mismo, por lo que será tenido como prueba en el curso del proceso sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

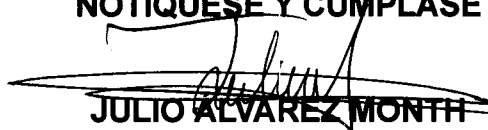
ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, iniciada mediante Auto N° 0076 de 09 de febrero de 2022, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

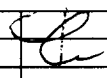
ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente N° 437 de 26 de noviembre de 2015, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Asociación de Mineros de Toluviéjo de la Exploración y Explotación de Arena y otros Minerales “ASOMIMAT”, NIT 900210016-3 a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, en el Corregimiento Macajan del Municipio de Toluviéjo – Sucre.

ARTICULO CUARTO Contra la presente decisión no procede recurso alguno

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			